



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, en calidad de apoderado judicial de la Señora JAYSOLIN BOWIE FORBES, contra el señor BILOMAR QUIROZ RUIZ, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2021-00079-00. La acompañan las copias del traslado y las del archivo del Juzgado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00079-00 Folio No. 027, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0267-21

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, observa el Despacho que el libelo no cumple cabalmente con el requisito exigido por el Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En efecto, en la demanda el apoderado judicial de la demandante se limitó a indicar que el demandado, Señor BILOMAR QUIROZ RUIZ puede ser notificado "*...loma atlántico, por la segunda entrada cuando viene bajando la loma...*", dirección que no es precisa a efectos de ubicar al demandado, teniendo en cuenta que ese es el lugar donde pretende el extremo activo que el demandado reciba notificaciones personales, por lo que con esa información escueta sería difícil localizar al Señor QUIROZ RUIZ para comunicarle las decisiones emitidas en este asunto que deban notificársele de forma personal, en especial el auto admisorio de la demanda, por lo que el Despacho estima que en el sub-lite no se cumple la exigencia prevista en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., que le impone al demandante la obligación de indicar en la demanda "*El lugar, la dirección física y*



electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Así las cosas, ante la vicisitud que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1° del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de indicar la dirección precisa donde pueda ser notificado el demandado, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, en calidad de apoderado judicial de la Señora JAYSOLIN BOWIE FORBES, contra el señor BILOMAR QUIROZ RUIZ, por las razones expuestas en las consideraciones, en consecuencia,

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconózcase al Doctor JUAN ALBERTO WILLIAMS HAWKINS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.011.858 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 203.416 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Señora JAYSOLIN BOWIE FORBES, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**